



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00095-00

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La solicitud de matrimonio debe cumplir con el siguiente requisito para que pueda ser tramitada:

1. Es menester indicar si los interesados tienen hijos menores en común o, fuera de la relación. En caso afirmativo, se torna forzoso aportar un inventario solemne de los bienes de sus deudos, conforme lo establece el artículo 169 del Código Civil<sup>1</sup>.

2. No indica el canal digital en donde las testigos recibirán notificaciones o, sino cuentan con éste, nada se dijo al respecto (inc. 1°, art. 6 ley 2213 de 2022.<sup>2</sup>).

Como colofón, se señalará que esta determinación no es susceptible de ningún recurso y, en consecuencia, dentro del plazo de inadmisión, no se dará trámite a queja alguna, conforme lo establece el inciso 3°, artículo 90 del C. G. del P.<sup>3</sup>

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

---

<sup>1</sup> “(...) Artículo 169. Inventario solemne de bienes - segundas nupcias. La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial (...)”.

<sup>2</sup> “(...) Artículo 6o. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)”.

<sup>3</sup> “(...) Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) Mediante **auto no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda (...)” (se destaca).



## RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de matrimonio formulada por Ferney Suárez Sandoval y Erika Liliana Guiza Calvera.

SEGUNDO: Conceder a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar la petición en comento, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de noviembre de 2022.